

RADICAR CONTESTACIÓN DEMANDA LISTOS SAS. RAD: 76001400301520220028800

Yanires Cervantes Polo <yanires.cervantes.polo@outlook.es>

Mar 09/08/2022 9:49

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: filianza@hotmail.com <filianza@hotmail.com>;jair4123 <jair4123@hotmail.com>;coboasoc <coboasoc@hotmail.com>

Buenos días,

Señores:

Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

En Su Correo.

Referencia: Proceso verbal sumario

Demandante: Credibanca S.A.S.

Demandado: Listos S.A.S.

Radicado: 76001400301520220028800

Asunto: Presentar contestación demanda.

Comedidamente me permito adjuntar documento que contiene, escrito con la contestación de la demanda y la cámara de comercio de la sociedad demandada.

Quedo atenta a la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Yanires Cervantes Polo

Asistente Judicial - Abogada

Cobo & Asociados. - Abogados Asesores.

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LISTOS S.A.S.
Nit.: 890311341-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 39780-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de enero de 1977
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 21 N 8 N 21
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@listos.com.co
Teléfono comercial 1: 6084848
Teléfono comercial 2: 3212416392
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 21 NORTE # 8 - 21
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@listos.com.co
Teléfono para notificación 1: 6084848
Teléfono para notificación 2: 3212416392
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LISTOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4727 del 30 de diciembre de 1976 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 1977 con el No. 20241 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LISTOS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5327 del 18 de diciembre de 1996 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1996 con el No. 9733 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de LISTOS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4037 del 31 de diciembre de 2010 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2011 con el No. 131 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de LISTOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: a la sociedad tendrá como objeto social la contratación con terceros beneficiarios de la prestación de servicios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de este el carácter de empleador. la compañía, por intermedio de su representante legal, podrá avalar o garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la asamblea de accionistas. esta facultad se extiende igualmente al representante judicial de la compañía. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero.

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$500,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$50,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$410,300,000
No. de acciones: 8,206
Valor nominal: \$50,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$410,300,000
No. de acciones: 8,206
Valor nominal: \$50,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal y representante judicial: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada, y el uso de su razón social estará a cargo de una o varias personas naturales o jurídica, accionistas o no, quienes actuarán conjunta o separadamente en el campo legal y extralegal, y se denominarán representante legal y representante judicial quienes serán designados por la asamblea general de accionistas.

Dichos representantes tendrán tantos suplentes que la asamblea considere quienes reemplazarán a los principales en su faltas absolutas o temporales. las funciones del representante o los representantes legales y representante judicial terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal o representante judicial sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Lo que se diga en estos estatutos de los representantes legales o representante judicial se extenderá al suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante legal. Funciones: el o los representantes legales y sus suplentes ejercerán todas sus funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional con facultades para novar, transigir, comprometer, recibir, y desistir, y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales, pudiendo para tales efectos otorgar poderes, celebrar contratos de mandato y en general constituir toda clase de apoderados. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo ordenado por la asamblea general, los estatutos y reglamentos; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4... 5... 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exijan la buena compañía. 7... 8. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del estatuto; 9. Cumplir o hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social así como los de venta, hipoteca, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. 11. Firmar las declaraciones tributarias de la sociedad.- 12. avalar obligaciones de terceros previa aprobación de la asamblea aprobada con el voto no menos del 80% de los accionistas. 13. Darle las ordenes que sean necesarias a los gerentes de las sucursales y a los administradores de las agencias de la sociedad. 13. Las demás facultades que le confiera los estatutos y la ley. siendo así, se entenderá que el o los representantes legales podrán celebra o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. el o los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el o los representantes legales.

Limitación de los Representantes Legales. Cuando quiera que los actos jurídicos indicados en él artículo anterior se refieran a operaciones cuyo monto excede al equivalente de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes a tiempo de su celebración, el o los Representantes Legales o sus suplentes según el caso, requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Accionistas en la forma que ésta determine. Esta limitación se extiende igualmente a cualquier otra persona, la cual sea investida con la representación legal de la sociedad.

Parágrafo: Tratándose de asuntos relativos a impuestos de cualquier orden, ante cualquier entidad, el representante legal o quien haga sus veces, queda facultado para adelantar cualquier tipo de trámite tendiente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, e igualmente para reclamar por sus derechos cuando sea necesario, actuaciones, éstas que se adelantarán sin limitación alguna.

Representante judicial: la sociedad tendrá un o varios representantes judiciales que igualmente representarán a la sociedad conjunta o separadamente en el campo legal y extralegal. preferencialmente este representante legal deberá ser un abogado titulado. estos representantes podrán ser nombrados por la asamblea de accionistas.

Funciones del Representante Judicial: El o los Representantes Judiciales ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

- A. La celebración en cualquier clase de contrato, convenio u otro acto que deban celebrar la sociedad, en desarrollo de su objeto social a partir de la fecha,
- B. Para firmar las declaraciones tributarias y suscribir en nombre de la sociedad cualquier clase documento de declaración de impuestos o similares ante la DIAN, Secretaria de Hacienda departamental o municipal y en general cualquier otro órgano fiscal. Así mismo, para presentar ante la Dian, secretaria de hacienda departamental o municipal y en general cualquier otro órgano fiscal, todo tipo de respuestas, recurso, etc., contra actuaciones u actos administrativos proferidos por este tipo de entidades.
- C. Para notificarse en nombre de la sociedad de autos mandamientos de pago, llamamientos en garantía, denuncias en pleitos, autos admisorios de demandas cualquiera sea su índole, cuantía o jurisdicción.
- D. Para designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio para que, en nombre y representación de la sociedad, adelante las acciones judiciales de cualquier tipo y cuantía. Las de cobranzas judiciales o extrajudiciales de las obligaciones contraídas frente a ellas por terceros.

E. Para designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en los procesos de tutela, laborales, civiles, penales, administrativos de cualquier otra jurisdicción, donde dicha sociedad sea llamada o intervenga a cualquier título.

F. Para asistir y conciliar o no conciliar en nombre de la sociedad dentro de audiencias de carácter civil, laboral, administrativo o cualquier otra que fijen las autoridades judiciales o administrativas.

G. Para que, en nombre de la sociedad, responda los interrogatorios de parte que de manera judicial o extrajudicial se le hagan en desarrollo de cualquier clase de proceso de tutela, civil, penal, laboral o administrativo.

H. Para actuar en nombre de la sociedad ante las autoridades del Ministerio de la seguridad social y en las oficinas de trabajo de todo el Territorio Nacional en las citaciones que le hagan a la sociedad por cualquier concepto.

I. Para que en nombre de la sociedad actúe en procesos de tutela, civiles, administrativos, laborales, penales y cualquier otra jurisdicción, entre otros contenciosos, y no contenciosos, en que, por cualquier razón, sea parte interesada la sociedad bien sea por activa y por pasiva de tal forma que no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses. En desarrollo de esta facultad, el representante judicial pueda actuar por sí mismo cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados, que puedan actuar conjunta o separadamente al fin de que defiendan los intereses de la sociedad y que en ningún momento se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir de terceros.

J. Para suscribir contratos de servicios o de cualquier otra naturaleza, con entidades públicas y privadas.

K. Para recaudar dineros en nombre de la sociedad mediante la iniciación, trámite y conclusión de procesos judiciales singulares, hipotecarios o mixtos según sea el caso.

L. Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad de tipo judicial, administrativa o policiva en la que figuren dichas sociedades como demandantes o demandadas, terceros civilmente responsables, llamada en garantía, denunciada en pleito o cualquier otra figura que la vincule a dichos procesos judiciales o administrativos.

M. Para que en nombre de la sociedad concilie, transija, reciba notificaciones, interponga recursos, reciba el pago total o parcial, desiste, sustituya, agote las vías gubernativas que fueran necesarias, y en general para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, siempre dentro del objeto social de la sociedad, de tal modo que en ningún caso queden sin representación legal y atención de sus negocios.

Limitación del Representante Judicial. - Cuando quiera que los actos jurídicos indicados en el artículo anterior se refieran a operaciones cuyo monto excede al equivalente de ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su celebración, el Representante Judicial requerirá de la aprobación previa de la Asamblea de Accionistas en la forma que ésta determine. Esta limitación se extiende igualmente a cualquier otra persona, la cual sea investida con la Representación Judicial de la sociedad.

Parágrafo: Tratándose de asuntos relativos a impuestos de cualquier orden, ante cualquier entidad, el Representante Legal o quien haga sus veces, queda facultado para adelantar cualquier tipo de trámite tendiente a garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, e igualmente para reclamar por sus derechos cuando sea necesario, actuaciones éstas que se adelantarán sin limitación alguna.

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 127 del 07 de julio de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2011 con el No. 8925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN FERNANDO JIMENEZ COBO	C.C.16789910
REPRESENTANTE JUDICIAL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO COBO GARCIA CARMEN TULIA CELIS GUTIERREZ	C.C.16820403 C.C.38985749

Por Acta No. 181 del 28 de febrero de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2016 con el No. 3572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE	ELIANA ISAID PULIDO TORRES	C.C.1032395569

Por Acta No. 184 del 24 de junio de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2016 con el No. 10547 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MILENA MARULANDA BOLIVAR	C.C.66980451

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 4037 del 31 de diciembre de 2010, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2011 con el No. 133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ROCIO JARA TORRES	C.C.66825172 T.P.49215-T

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 291 del 19 de enero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022 con el No. 2592 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ARNULFO GONZALEZ DOMINGUEZ	C.C.6316566
SUPLLENTE		T.P.291688-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3.103 del 26 de julio de 2004 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2004 con el No. 141 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR CARLOS ARTURO COBO GARCIA, TAMBIEN COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.820.403 DE JAMUNDI, PARA QUE EN SU NOMBRE, REPRESENTA A LA SOCIEDAD LISTOS S.A. EN:

- 1) LA CELEBRACION EN CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIO U OTRO ACTO QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD LISTOS S.A., EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL A PARTIR DE LA FECHA.
- 2) PARA FIRMAR LAS DECLARACIONES DE RENTA, IVA, RETEFUENTE, ICA, Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LISTOS S.A. CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS O SIMILARES ANTE LA DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ÓRGANO FISCAL.
- 3). PARA NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LISTOS S.A. DE AUTOS MANDAMIENTOS DE PAGO, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, DENUNCIAS EN PLEITOS, ADMISORIOS DE DEMANDAS CUALQUIERA SEA SU INDOLE, CUANTIA O JURISDICCION.
- 4) PARA DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LISTOS S.A., ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS FRENTE A ELLA POR TERCEROS.
- 5) PARA DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LISTOS S.A., INTERVENGA EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE DICHA SOCIEDAD SEA LLAMADA O INTERVENGA CUALQUIER TITULO.
- 6) PARA ASISTIR Y CONCILIAR O NO CONCILIAR EN NOMBRE DE LISTOS S.A. DENTRO DE LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 77 DE LA LEY 712 DE 2001 POR EL CUAL SE REFORMO EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y LOS ARTICULOS 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL DECRETO 2651 DE 1991 Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN.
- 7) PARA QUE EN NOMBRE DE LISTOS S.A., RESPONDA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE DE MANERA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL SE LE HAGAN EN DESARROLLO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVO.
- 8) PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LISTOS S.A., ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN LAS OFICINAS DE TRABAJO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LAS CITACIONES QUE LE HAGAN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO.
- 9) PARA QUE EN NOMBRE DE LISTOS S.A., ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES, ENTRE OTROS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS, EN QUE POR CUALQUIER RAZON, SEAN PARTE INTERESADA LA REFERIDA SOCIEDAD BIEN SEA POR ACTIVA Y PASIVA DE TAL FORMA QUE LA CITADA SOCIEDAD NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS E INTERESES. EN DESARROLLO DE ESTE PODER, EL DOCTOR CARLOS ARTURO COBO GARCIA , PUEDA ACTUAR POR SI MISMO CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/O NOMBRAR APODERADOS, QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE AL FIN DE QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE LISTOS S.A. Y QUE EN NINGUN MOMENTO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES, PARA CUMPLIR LAS

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS.

10) SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA A NOMBRE DE LISTOS S.A., CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

11) PARA RECAUDAR DINEROS EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LISTOS S.A., MEDIANTE LA INICIACION, TRAMITE Y CONCLUSION DE PROCESOS JUDICIALES SINGULARES, HIPOTECARIOS O MIXTOS SEGUN SEA EL CASO.

12) PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE LISTOS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TIPO JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O POLICIVO EN LA QUE FIGURE DICHA SOCIEDADE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE, LLAMADA EN GARANTIA, O DENUNCIADA EN PLEITO.

13) Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LISTOS S.A. CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, SIEMPRE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CITADA, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION LEGAL Y ATENCION DE SUS NEGOCIOS. PARAGRAFO: DENTRO DE LAS FACULTADES QUE AQUI SE LE CONFIERE AL DOCTOR CARLOS ARTURO COBO GARCIA, ESTE PODRA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR EL PAGO TOTAL O PARCIAL, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR ESTE PODER. TERCERO: QUE EL APODERADO, QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES ANTES CITADAS LIMITANDOLAS A UNA SUMA EQUIVALENTE A OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA ACTO O CONTRATO Y DEMAS RESTRICCIONES QUE TENGA EL PODERDANTE ESTATUTARIAMENTE EN LA CITADA SOCIEDAD.

LAS PARTES DETERMINAN QUE ESTE MANDATO SERA GRATUITO RAZON POR LA CUAL EL MANDATARIO NO RECIBIRA REMUNERACION ALGUNA POR CAUSA DEL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, Y SIEMPRE SU ACTUACION SE CENIRA A LAS ESTIPULACIONES AQUI CONVENIDAS.

Por Escritura Pública No. 3394 del 06 de septiembre de 2011 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2011 con el No. 130 del Libro V COMPARECIÓ EL SEÑOR CARLOS ARTURO COBO GARCIA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, PORTADOR DE LA C.C.16.820.403 DE JAMUNDÍ Y DECLARÓ: PRIMERO: QUE ESTATUTARIAMENTE TIENE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES A SABER: A) TERCERIZAR S.A.S. NIT. 800104552-3, CON DOMICILIO EN CALI CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 3363 DEL 4 DE JUNIO DE 1.990 CORRIDA EN LA NOTARIA CUARTA (4) DE BOGOTÁ D.C. CON MATRICULA MERCANTIL #367801-16 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. B) LISTOS S.A.S. NIT. 890311341-0, CON DOMICILIO EN CALI, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 4727 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.976 CORRIDA EN LA NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, CON MATRICULA MERCANTIL # 39780-16 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. C) VISIÓN & MARKETING S.A.S. NIT 800144934-4, CON DOMICILIO EN CALI CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 6689 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1.991 CORRIDA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE CALI, CON MATRICULA MERCANTIL 299994-16 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. D) INVERSIONES LOS CUATRO S.A.S. NIT. 890323823-0, CON DOMICILIO EN CALI CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 3149 DEL 25 DE MAYO DE 1.983 CORRIDA EN LA NOTARIA SEGUNDO (2) DE CALI, CON MATRICULA MERCANTIL # 121539-16 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD INDICADA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, LA SEÑORA NUBIA LEONOR DOMINGUEZ ROSERO, TAMBIÉN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, PORTADOR DE LA C.C.31929044 DE CALI, PARA QUE EN SU NOMBRE, REPRESENTA A LAS SOCIEDADES ANTES REFERIDAS REALICE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS A SABER:

1. LA CELEBRACIÓN EN CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIO U OTRO ACTO QUE DEBAN CELEBRAR LAS SOCIEDADES TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATRO S.A.S. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL A PARTIR DE LA FECHA.
2. PARA FIRMAR LAS DECLARACIONES DE RENTA, IVA, RETEFUENTE, ICA, Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S. CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS O SIMILARES ANTE LA DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ÓRGANO FISCAL. TRATÁNDOSE DE ASUNTOS RELATIVOS A IMPUESTOS DE CUALQUIER ORDEN, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, QUEDA FACULTADO PARA ADELANTAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE TENDIENTE A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, E IGUALMENTE PARA RECLAMAR POR SUS DERECHOS CUANDO SEA NECESARIO, ACTUACIONES ÉSTAS QUE SE ADELANTARÁN SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

3. PARA NOTIFICARSE EN NOMBRE DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S. DE AUTOS MANDAMIENTOS DE PAGO, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, DENUNCIAS EN PLEITOS, ADMISORIOS DE DEMANDAS CUALQUIERA SEA SU ÍNDOLE, CUANTÍA O JURISDICCIÓN.

4. PARA DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS FRENTE A ELLAS POR TERCEROS.

5. PARA DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S. INTERVENGA EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE DICHAS SOCIEDADES SEAN LLAMADAS O INTERVENGAN A CUALQUIER TÍTULO.

6. PARA ASISTIR Y CONCILIAR O NO CONCILIAR EN NOMBRE DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S. DENTRO DE LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 712 DE 2001 POR EL CUAL SE REFORMÓ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y LOS ARTÍCULOS 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL DECRETO 2651 DE 1991 Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN.

7. PARA QUE EN NOMBRE DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., RESPONDA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE DE MANERA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL SE LE HAGAN EN DESARROLLO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVO.

8. PARA ACTUAR EN NOMBRE DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN LAS OFICINAS DE TRABAJO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LAS CITACIONES QUE LE HAGAN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CITADAS SOCIEDADES POR CUALQUIER CONCEPTO.

9. PARA QUE EN NOMBRE DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., ACTÚE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES, ENTRE OTROS CONTENCIOSOS, Y NO CONTENCIOSOS, EN QUE POR CUALQUIER RAZÓN, SEAN PARTE INTERESADAS LAS REFERIDAS SOCIEDADES BIEN SEA POR ACTIVA Y PASIVA DE TAL FORMA QUE LAS CITADAS SOCIEDADES NO SE QUEDEN SIN LA REPRESENTACIÓN NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS E INTERESES. EN DESARROLLO DE ESTE PODER, LA SEÑORA LEONOR DOMINGUEZ ROCERO PUEDA ACTUAR POR SÍ MISMO CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/O NOMBRAR APODERADOS, QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE AL FÍN DE QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACIÓN NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS.

10. SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA A NOMBRE DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

11. PARA RECAUDAR DINEROS EN NOMBRE DE LAS PODERDANTES TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., MEDIANTE LA INICIACIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES SINGULARES, HIPOTECARIOS O MIXTOS SEGÚN SEA EL CASO.

12. PARA QUE REPRESENTA A LAS PODERDANTES TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TIPO JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O POLICIVO EN LA QUE FIGUREN DICHAS SOCIEDADES COMO

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DENUNCIADAS EN PLEITO.

13. Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S. CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, SIEMPRE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE CADA UNO DE LAS SOCIEDADES CITADAS, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATENCIÓN DE SUS NEGOCIOS. PARÁGRAFO PRIMERO. CUANDO QUIERA QUE LOS ACTOS JURÍDICOS INDICADOS EN ESTE PODER SE REFIERAN A OPERACIONES CUYO MONTO EXCEDE AL EQUIVALENTE DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MÍNIMOS MENSUAL VIGENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN, REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN LA FORMA QUE ÉSTA DETERMINE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DENTRO DE LAS FACULTADES QUE AQUÍ SE LE CONFIERE A LA SEÑORA NUBIA LEONOR DOMINGUEZ ROSERO, ESTE PODRÁ CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR EL PAGO TOTAL O PARCIAL, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR ESTE PODER.

TERCERO: LAS PARTES DETERMINAN QUE ESTE MANDATO SERÁ GRATUITO RAZÓN POR LA CUAL EL MANDATARIO NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ALGUNA POR CAUSA DEL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, Y SIEMPRE SU ACTUACIÓN SE CEÑIRÁ A LAS ESTIPULACIONES AQUÍ CONVENIDAS. CUARTO: QUE CONFORME LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S. SE FACULTA AL MANDATARIO PARA REGISTRAR ESTE PODER EN LOS REGISTROS MERCANTILES DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, ABIERTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, PRESENTE LA SEÑORA NUBIA LEONOR DOMINGUEZ ROSERO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, PORTADORA DE LA C.C.31929044 EXPEDIDA EN CALI, DIJO QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LE CONFIERE EL SEÑOR CARLOS ARTURO COBO GARCIA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES TERCERIZAR S.A.S., LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. E INVERSIONES LOS CUATROS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4740 del 02 de diciembre de 2014 Notaria Cuarta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2014 con el No. 191 del Libro V , COMPARECIÓ EL SEÑOR CARLOS ARTURO COBO GARCIA, C.C.16820403 DE JAMUNDÍ, ABOGADO FACULTADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y PROVISTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON LA T.P. 38.081, DECLARÓ: PRIMERO: QUE ESTATUTARIAMENTE TIENE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, TODAS ELLAS CON DOMICILIO SOCIAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI A SABER: A) LISTOS S.A.S. B) VISIÓN & MARKETING S.A.S. C) TERCERIZAR S.A.S. SEGUNDO: QUE EN LAS CALIDADES INDICADAS, POR MEDIO DE ÉSTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR MARCO TULIO AVILA RIVERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN CARTAGENA (B), IDENTIFICADO CON C.C.73093800, ABOGADO CON T.P. 129.360 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE, REPRESENTA A LAS SOCIEDADES ANTES REFERIDAS EN:

A) PARA NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S. DE AUTOS MANDAMIENTOS DE PAGO, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, DENUNCIAS EN PLEITOS, ADMISORIOS DE DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES O DE CUALQUIERA SEA SU ÍNDOLE, CUANTÍA O JURISDICCIÓN.

B) PARA DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S., ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS FRENTE A ELLAS POR TERCEROS.

C) PARA DESIGNAR Y CONFERIR PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS EN EJERCICIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S. INTERVENGA EN LOS PROCESOS LABORALES DONDE DICHA SOCIEDADES SEAN LLAMADAS O INTERVENGAN A CUALQUIER TÍTULO

D) PARA ASISTIR Y CONCILIAR O NO CONCILIAR EN NOMBRE DE LISTOS S.A.S., VISIÓN &

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S., DENTRO DE LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS EL ARTICULO 77 DE LA LEY 712 DE 2001 POR EL CUAL SE REFORMO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y LOS ARTÍCULOS 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL DECRETO 2651 DE 1991 Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN.

E) PARA QUE EN NOMBRE DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S., RESPONSA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE DE MANERA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL SE LE HAGAN EN DESARROLLO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVO.

F) PARA ACTUAR COMO ABOGADO EN NOMBRE DE LISTOS S.A.S., VISION & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S., ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN LAS OFICINAS DE TRABAJO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LAS CITACIONES QUE LE HAGAN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CITADAS SOCIEDADES POR CUALQUIER CONCEPTO.

G) PARA QUE COMO ABOGADO TITULADO ACTUÉ EN NOMBRE DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S., EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES, ENTRE OTROS CONTENCIOSOS, Y NO CONTENCIOSOS, EN QUE POR CUALQUIER RAZÓN, SEAN PARTE INTERESADAS LAS REFERIDAS SOCIEDADES BIEN SEA POR ACTIVA Y PASIVA DE TAL FORMA QUE LAS CITADAS SOCIEDADES NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACIÓN NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS E INTERESES. EN DESARROLLO DE ESTE PODER, EL DOCTOR MARCO TULIO AVILA RIVERA, PUEDA ACTUAR POR SI MISMA CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/O NOMBRAR APODERADOS, QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE AL FIN DE QUE DEFienda LOS INTERESES DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S., Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACIÓN NECESARIA PARA OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS

H) PARA QUE COMO ABOGADO REPRESENTA A LAS PODERDANTES LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE TIPO JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O POLICIVA EN LA QUE FIGUREN DICHAS SOCIEDADES COMO DEMANDANTES O DEMANDADAS, TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, LLAMADAS EN GARANTÍA, O DENUNCIADAS EN PLEITO, QUERELLAS O QUERELLANTES.

I) Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S. CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, SIEMPRE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES CITADAS, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATENCIÓN DE SUS NEGOCIOS.

PARÁGRAFO: DENTRO DE LAS FACULTADES QUE AQUÍ SE LE CONFIERE EL DOCTOR MARCO TULIO AVILA RIVERA, ESTE PODRÁ CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR EL PAGO TOTAL O PARCIAL, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR ESTE PODER.

TERCERO: LAS PARTES DETERMINAN QUE ESTE MANDATO SERÁ GRATUITO RAZÓN POR LA CUAL EL MANDATARIO NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ALGUNA POR CAUSA DEL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, Y SIEMPRE SU ACTUACIÓN SE CEÑIRÁ A LAS ESTIPULACIONES AQUÍ CONVENIDAS.

CUARTO: QUE CONFORME LOS ESTATUOS DE LAS SOCIEDADES LISTOS S.A.S., VISIÓN & MARKETING S.A.S. Y TERCERIZAR S.A.S. SE FACULTA AL MANDATARIO PARA QUE REGISTRAR ESTE PODER EN LOS REGISTROS MERCANTILES DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES ABIERTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

Fecha expedición: 21/06/2022 04:27:05 pm

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4052 del 09/08/1978 de Notaria Segunda de Cali	28090 de 23/08/1978 Libro IX
E.P. 932 del 17/03/1978 de Notaria Tercera de Cali	28227 de 23/08/1978 Libro IX
E.P. 4547 del 30/08/1978 de Notaria Segunda de Cali	28222 de 01/09/1978 Libro IX
E.P. 6377 del 31/10/1979 de Notaria Segunda de Cali	35241 de 13/11/1979 Libro IX
E.P. 8566 del 31/12/1981 de Notaria Segunda de Cali	51810 de 16/03/1982 Libro IX
E.P. 2142 del 30/12/1982 de Notaria Novena de Cali	60657 de 31/12/1982 Libro IX
E.P. 5035 del 17/08/1983 de Notaria Segunda de Cali	62040 de 17/08/1983 Libro IX
E.P. 8660 del 30/12/1983 de Notaria Segunda de Cali	66179 de 02/03/1984 Libro IX
E.P. 4226 del 31/12/1987 de Notaria Novena de Cali	4194 de 27/01/1988 Libro IX
E.P. 1815 del 14/06/1991 de Notaria Trece de Cali	41287 de 17/06/1991 Libro IX
E.P. 0015 del 04/01/1995 de Notaria Trece de Cali	1593 de 23/02/1995 Libro IX
E.P. 5327 del 18/12/1996 de Notaria Catorce de Cali	9733 de 30/12/1996 Libro IX
E.P. 5144 del 29/12/2006 de Notaria Trece de Cali	2543 de 06/03/2007 Libro IX
E.P. 0710 del 26/02/2007 de Notaria Trece de Cali	2546 de 06/03/2007 Libro IX
E.P. 4429 del 30/10/2007 de Notaria Trece de Cali	13448 de 18/12/2007 Libro IX
E.P. 4037 del 31/12/2010 de Notaria Cuarta de Cali	131 de 06/01/2011 Libro IX
ACT 127 del 07/07/2011 de Asamblea De Accionistas	8924 de 19/07/2011 Libro IX
ACT 242 del 26/09/2019 de Asamblea De Accionistas	17499 de 04/10/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820



Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LISTOS
 Matrícula No.: 39781-2
 Fecha de matricula: 17 de enero de 1977
 Ultimo año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 21 N 8 N 21
 Municipio: Cali

Nombre: LISTOS SAS SUCURSAL
 Matrícula No.: 453791-2
 Fecha de matricula: 20 de marzo de 1997
 Ultimo año renovado: 2022
 Categoría: Sucursal
 Dirección: CL 21 N 8 N 21
 Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$173,282,329,629

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

Recibo No. 8088403, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RFGA3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Dr. Carlos Arturo Cobo García
 Abogado Asesor
 Avenida 3 Norte # 8 N – 24 Of. 413 Cali
 Teléfonos 8835886/87 fax 6601424 Celufijo 300 7774259
coboasoc@cable.net.co

Cali, Agosto 2 de 2022

Señor
 Juez Quince (15) Civil Municipal De Cali
 E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumaria
 Demandante: Credibanca S.A.S.
 Demandado: Listos S.A.S. Nit 890.311.341-0
 Asunto: Contestación de la demanda
 Radicación 76001-40-03-015-2022-00288-00

Yo, **Carlos Arturo Cobo García**, nacional colombiano, mayor, domiciliado en Santiago de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía 16'820.403 de Jamundí, abogado facultado para el ejercicio de mi profesión y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 38.081 obrando en la condición que tengo de Representante Judicial y como tal representante legal de la sociedad de la demandada **Listos S.A.S.** que en adelante denominare simplemente "**Listos**" según consta en el certificado de cámara de comercio obrante en el expediente (Pag 6) y con base en el cual le solicito me reconozca personería, procedo a descorrer el traslado de la demandada, refiriéndome a la misma en los siguientes términos:

I.-Al hecho

Me refiero al hecho de la demanda así:

Al hecho 1: No le consta a mi cliente. El hecho que aquí se narra no le consta a mi cliente ni ha intervenido en ellos de alguna manera. Bajo ninguna nominación, "**Listos**" intervino en las negociaciones que aquí se indican. Además, como quiera que en el cuadro inserto no se indican las fechas o las épocas en que supuestamente se expidieron las libranzas.

Al hecho 2: No le consta a mi cliente. Como se ha dicho, en el cuadro inserto no se indican las fechas o las épocas en que supuestamente se expidieron las libranzas, por lo cual queda muy difícil determinar si en ese momento, los trabajadores o beneficiarios eran o no eran trabajadores de mi cliente.

Lo que si es cierto es que mi cliente no ha recibido ninguna de las notificaciones que aquí se señala; además, se debe tener en cuenta que, conforme consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali, de fecha 1 de febrero de 2021 que se anexa, y el ejemplar del certificado de cámara de comercio de mi cliente actual arrimado al expediente mi representada tenían como correo para las notificaciones judiciales notificaciones@listos.com.co el cual es completamente diferente a los correos utilizados por la parte actora,

conforme lo que se consigna en este punto, tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido el 1 de febrero de 2021, que se anexa, y que corresponde a:

 Cámara de Comercio de Cali	Cámara de Comercio de Cali
	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 01/02/2021 04:24:43 pm
Recibo No. 7900077, Valor: \$6.200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TS0ITE	
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.	
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO .	
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:	
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	LISTOS S.A.S.
Nit.:	890311341-0
Domicilio principal:	Cali
MATRÍCULA	
Matrícula No.:	39780-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	17 de enero de 1977
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	22 de mayo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 2
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	CL 21 NORTE # 8 - 21
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificaciones@listos.com.co
Teléfono comercial 1:	6084848
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 21 NORTE # 8 - 21
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@listos.com.co
Teléfono para notificación 1:	6084848
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó
La persona jurídica LISTOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
Página: 1 de 16	

Ahora bien, por la simple envió de las notificaciones de que trata este punto (que no fueron enviadas al correo correspondiente y por lo cual no fueron recibidas) “Listos” no asume ningún tipo de obligación, ya que, mi cliente debió expedir previamente la autorización luego de constatar:

1. Se desconoce si la demandante “Credibanca” está inscrito en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, con

- el cual se le haya dado publicidad a dicha entidad como operadora de libranzas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, en las demás normas reglamentarias y complementarias, y cual es el código único de reconocimiento que la identifica.
2. Verificar la autorización de los denominados “trabajadores Beneficiarios” para efectuar los descuentos salariales en favor de “Credibanca”.
 3. Verificar si dichos descuentos afectaran el Salario mínimo mensual legal vigente¹ de quien da la orden. Recuérdese que el derecho al salario mínimo tiene una protección especial de orden constitucional. Así, si bien no es sinónimo de mínimo vital, su afectación puede ponerlo seriamente en riesgo. Según el artículo 53 de la C.P. el salario mínimo es irrenunciable.
 4. Verificar que el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo de los denominados “trabajadores Beneficiarios”, no podría superar el cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley
 - Verificar el código de operador de Libranzas. Todas las entidades que deseen tramitar libranzas como lo es “Credibanca” deben tener autorización legal para tal fin. El código es un número asignado por dicha entidad mediante el cual se identifica el concepto de descuento en la nómina del trabajador.

Manifiesto que ninguno de estos requisitos se ha dado frente a libranza que haya podido expedir los denominados “trabajadores Beneficiarios” en favor de “Credibanca”

De otro lado, las Libranzas es un mecanismo de recaudo de cartera mediante el cual el deudor (en este caso los trabajadores o beneficiarios) autoriza a su entidad empleadora (en este caso a “Listos”) a descontar de su nómina mensual una suma determinada para aplicar a la amortización de sus obligaciones ante una entidad financiera o de economía solidaria (en este caso a “Credibanca”), y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a la entidad acreedora en un plazo previamente convenido. Para el adecuado desarrollo del esquema de libranza es requisito indispensable que la entidad financiera o de economía solidaria (en este caso a “Credibanca”), cuente con la autorización de descuento de nómina por parte de la deudora (en este caso los trabajadores o beneficiarios) y la autorización del empleador (en este caso a “Listos”) de la capacidad de descuento del deudor, cosa que frente al caso que nos ocupa nunca ha ocurrido.

Al hecho 3: No es cierta la notificación que qui se indica, tal como quedo evidenciado al contestar el hecho anterior. Adicionalmente, a la fecha ninguno de los trabajadores o beneficiarios relacionados en

¹ El salario mínimo es la remuneración vital, básica y obligatoria establecida en Colombia; que se define anualmente por parte de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales o mediante Decreto del Gobierno Nacional

este proceso, han autorizado al empleador “Listos” para que este realizara los descuentos aquí consignados, ni mi cliente se ha comprometido a entregar dichas sumas a la entidad acreedora en un plazo previamente convenido. Para el adecuado desarrollo del esquema de libranza es requisito indispensable que la entidad empleadora (en este caso “Listos”) se compromete a entregar dichas sumas a la entidad acreedora en un plazo previamente convenido

Además, para “Listos” no existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, las autorizaciones de que trata este hecho; adicionalmente mi cliente no tiene la certeza respecto de las personas a quienes se les atribuya dichos documentos.

Insistimos que, en el cuadro inserto en el hecho 1 de la demanda no se indican las fechas o las épocas en que supuestamente se expidieron las libranzas, por lo cual queda muy difícil a “Listos” determinar si en ese momento, los trabajadores o beneficiarios eran o no eran sus trabajadores; de igual manera y según consta en el certificado de cámara de comercio obrante en el expediente, la dirección electrónica de notificaciones de “Listos” no es la que se indicó en el hecho 2° de la demanda, por ello, podemos afirmar de manera categórica que, oficialmente mi poderdante no recibió ningún tipo de notificación de parte de “Credibanca” tal como se ha señalado.

Al hecho 4: No es cierto: Mi cliente no ha suscrito ni aceptado libranza u orden alguna, y consecuentemente no ha asumido obligación legal con la actora. Como se ha dicho, en la relación que haya existido entre los denominados “trabajadores Beneficiarios” y la demandante “Credibanca” no intervino mi cliente “Listos” y en tal virtud, en lo que corresponde a mi poderdante, no se dan los presupuestos señalados en la Ley 1527 del 27 de abril de 2.012,² el Decreto 1881 del 11 de septiembre de 2.012,³ y el Decreto 1455 de julio 10 de 2.013. Por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto 1881 de 2012.

Al hecho 5: Es falso: Mi cliente no ha recibido la notificación que aquí se indica, bien sea de parte de los denominados “trabajadores Beneficiarios” o de la demandante “Credibanca”. Según consta en el certificado de cámara de comercio obrante en el expediente, la dirección electrónica de notificaciones de “Listos” es notificaciones@listos.com.co y no la que se indica en el punto 3 de esta demanda. Me remito al texto de la respuesta dada por “Listos” a “Credibanca” del 12 de enero de 2022 que se anexa y que, en su tenor, tiene plena concordancia con lo aquí afirmado.

2 Por medio de la cual se establece un marco general para las Libranzas o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

3 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012

Al hecho 6: Es parcialmente cierto: LA sociedad que represento ha recibido cobros prejudiciales referente a las supuestas deudas de los denominados “trabajadores Beneficiarios”; Igualmente “Listos” le ha dado las repuestas correspondientes, que van en pleca congruencia con lo aquí señalado.

Al hecho 7: No me consta: Insistimos que no ha nacido la obligación legal a cargo de “Listos” de efectuar los descuentos salariales a los denominados “trabajadores Beneficiarios” y trasladar los valores descontados a “Credibanca” como aquí se indica.

Con fundamento en la contestación al hecho de la demanda, me refiero a las pretensiones del demandante en la siguiente forma:

II.-Oposición a las Pretensiones de la Demanda

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor Juez, manifiesto, que en nombre de la sociedad Demandada “Listos” me opongo en forma expresa a las pretensiones de la demanda, en atención a la evidente carencia de sustento fáctico y legal.

Insistimos que mi cliente no ha recibido la notificación del otorgamiento de las Libranzas materia de este proceso, bien sea de parte de los denominados “trabajadores Beneficiarios” o de la demandante “Credibanca”, sin descartar el hecho evidente que el documento al que la parte actora llama “Libranza” no cumple con los requisitos mínimos de la Ley, entre ellos, la de que mi cliente haya aceptado dicha orden. Mi cliente no ha recibido la autorización expresa de los denominados “trabajadores Beneficiarios” para efectuar los descuentos salariales en favor de “Credibanca” ni se ha podido verificar de parte de mi poderdante, si tal descuento afectaría o no el Salario mínimo mensual legal vigente de quien da la orden y así determinar el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo de la empleada que no podría superar el cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley. Por último y no menos importante, no se tiene noticia sobre el código de operador de Libranzas, que se le haya asignado a “Credibanca” por la autoridad correspondiente.

En ese orden de ideas, no ha nacido la obligación legal a cargo de “Listos” de efectuar los descuentos salariales a los denominados “trabajadores Beneficiarios” y trasladar los valores descontados a “Credibanca” como aquí se indica.

III.- Petición que solicito declare en favor de la sociedad demandada.

Por carecer las pretensiones de bases jurídicas y fácticas, solicito un fallo absolutorio y ante la evidente mala fe de la actora, y pido se le condene en costas, perjuicios y agencias en derecho.

IV. - Objeción al Juramento estimatorio

La demandante conforme las voces del artículo 206 del C.G.P. ha procedido a determinar el denominado “Juramento”, en la que se determina el supuesto daño emergente y lucro cesante conformada por los valores dejados de percibir al igual que los supuestos gastos administrativos de cobranza al cual objeto de manera expresa.

No se ha hecho una estimación razonada, de la indemnización, que se pretende, basado en una estimación de cada una de las cuantías, que se deben determinar de manera razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto, cosa que en el presente asunto no ha ocurrido. En el presente caso, no se ha aportado la prueba del monto.

Insistimos que, como quiera que mi cliente no ha recibido la notificación bien sea física o a la dirección electrónica de “Listos” debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali, correo notificaciones@listos.com.co, del otorgamiento de las Libranzas materia de este proceso, bien sea de parte de los denominados “trabajadores Beneficiarios” o de la demandante “Credibanca”, sin descartar el hecho evidente que el documento al que la parte actora llama “Libranza” no cumple con los requisitos mínimos de la Ley, entre ellos, la de que mi cliente haya aceptado dicha orden, no puede haber un origen del juramento estimatorio en lo que corresponde al daño emergente o lucro cesante que ahora se pretende.

Además, no puede tazarse una indemnización como la que se pretende, cuando mi cliente no ha recibido la autorización expresa de los denominados “trabajadores Beneficiarios” para efectuar los descuentos salariales en favor de “Credibanca” ni se ha podido verificar de parte de mi poderdante, si tal descuento afectaría o no el Salario mínimo mensual legal vigente de quien da la orden y así determinar el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo de la empleada que no podría superar el cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley.

En ese orden de ideas, deberá el señor juez concederle a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas donde se confirme que la existencia de:

- La relación laboral con “Listos” de los denominados “trabajadores Beneficiarios”, para la supuesta época en que suscribieron las citadas Libranzas y efectuaron la supuesta notificación.
- La autorización expresa de los denominados “trabajadores Beneficiarios” para efectuar los descuentos salariales en favor de “Credibanca” radicada en “Listos” para efectuar los descuentos salariales en favor de la actora.

- La verificación si dichos descuentos afectaran el Salario mínimo mensual legal vigente⁴ de quien da la orden.
- Que el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo de los denominados “trabajadores Beneficiarios”, no supera el cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley.
- Verificar el código de operador de Libranzas. Todas las entidades que deseen tramitar libranzas como lo es “Credibanca” deben tener autorización legal para tal fin. El código es un número asignado por dicha entidad mediante el cual se identifica el concepto de descuento en la nómina del trabajador.

V.- Oposición a la medida cautelar

En previamente escrito presentado ante el despacho, soportado en el inciso 3º literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, se le solicito al señor Juez fijara el monto de la caución, **con el fin de que no se practique las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante** en el presente asunto, con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

VI.- Excepciones de fondo

Sin perjuicio de la forma en que me referí al hecho de la demanda los cuales no acepto por faltar ellos a la verdad, para que se tengan en cuenta en este proceso, respetuosamente formulo a usted las siguientes excepciones:

6.1.-Inexistencia de la obligación. Mi poderdante no ha recibido la notificación, bien sea de parte de los denominados “trabajadores Beneficiarios” o de la demandante “Credibanca”, **sobre la existencia de una libranza con la cuantía, plazo y la forma que aquí señalada.** además, el documento al que la parte actora llama “Libranza” no cumple con los requisitos mínimos de la Ley, entre ellos, la de que mi cliente haya aceptado dicha orden. Mi cliente no ha recibido la autorización expresa de los denominados “trabajadores Beneficiarios” para efectuar los descuentos salariales en favor de “Credibanca” ni se ha podido verificar de parte de mi poderdante, si tal descuento afectaría o no el Salario mínimo mensual legal vigente de quien da la orden y así determinar el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo de la empleada que no podría superar el cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley. Por ultimo y no menos importante, no se tiene noticia sobre el código de operador de Libranzas, que se le haya asignado a “Credibanca” **por la autoridad correspondiente.**

4 El salario mínimo es la remuneración vital, básica y obligatoria establecida en Colombia; que se define anualmente por parte de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales o mediante Decreto del Gobierno Nacional

En ese orden de ideas, no ha nacido la obligación legal a cargo de “Listos” de efectuar los descuentos salariales a los denominados “trabajadores Beneficiarios” y trasladar los valores descontados a “Credibanca” como aquí se indica.

6.2.-Cobro de lo no debido. Se pretende el pago de derechos consignados en una libranza que no vincula a mi cliente y que no se deben con fundamento en una presunta notificación inexistente y sin causa legal para su pago. “Listos”, no están obligada a pagar los valores que aquí se indican.

Hay que resaltar que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

6.3.- Falta de legitimación en la causa por pasiva. - Esta constituye uno de los presupuestos o requisitos para que se pueda resolver de fondo. El demandante estará legitimado en la causa, cuando de conformidad con la ley sustancial, esté legitimada para que a través de una sentencia se resuelva si existe o no derecho o si la relación sustancial pretendida en la demanda es legal y sobre todo si es exigible respecto al demandada. En este proceso es claro que el actor en ejercicio del derecho a demandar desconoce los presupuestos legales de la acción de responsabilidad solidaria que aquí se pretende en este caso; la sociedad demandada, no está obligada a pagar suma alguna de dinero a la accionante ni existe la solidaridad pregonada por el actor.

6.4. -Buena fe de la sociedad demandada. “Listos” maneja excelentes relaciones con todos los clientes, colaboradores, y amigos; las relaciones contractuales que tienen con sus clientes y beneficiario se ciñeron al principio constitucional de Buena fe, prueba de ello, lo constituye que nunca existieron diferencias durante la vigencia del contrato con los denominados “trabajadores Beneficiarios”

Este principio tiene íntima relación con el concepto moral de honradez, lealtad, contractualmente se traduce en la ausencia de dolo, engaño, la sociedad demandada “Listos”, es una sociedad que cumple con sus obligaciones legales.

6.5. Mala fe del demandante y su apoderado. - Una de las finalidades de la expedición del Código General del Proceso, fue precisamente la de impedir las actuaciones temerarias o de mala fe en el proceso. Anterior a la expedición de dicho ordenamiento procesal se abusaba del derecho de litigar, proponiendo demandas sin fundamento, lo mismo que recursos, excepciones o incidentes cuyo único fin era entorpecer el proceso. Dilatar la duración de los juicios era estrategia preferida de muchos litigantes, que suplían la falta de razones con argucias y artimañas. En cumplimiento de la finalidad anotada, se consagraron los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados; se señalaron expresamente los autos apelables

(artículo 351); se determinaron taxativamente las causales de nulidad (artículo 140); se estableció que las pruebas se pidieran en la demanda y en la contestación de ésta, para evitar que se guardaran hasta la última hora. Se quiso, en suma, que las partes y sus apoderados actuaran lealmente, sin malicia ni engaños, y sin hacer del proceso un juego donde las actuaciones deben surtirse haciendo prevalecer la buena fe. Lo anterior, unido a la vigilancia de la conducta de los abogados, ha mejorado la forma de administrar justicia. Ahora el proceso no es un ejercicio mezquino donde tengan cabida la temeridad y la mala fe. La defensa de los intereses propios o del cliente, no puede basarse en el ocultamiento de la verdad ni en la mentira. El proceso mismo o sus incidentes y recursos y demás actuaciones no pueden utilizarse para un fin distinto al que les es propio: la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Derechos, verdaderos derechos, no la apariencia de ellos.

Como se ha demostrado en el presente escrito y en el desarrollo procesal del presente asunto, el demandante y su apoderado han sustentado sus pretensiones en hechos inexistentes o en el mejor de los casos, mediante el ocultamiento de la verdad, lo que debe ser valorado por el despacho al momento de dictar la sentencia del caso e imponer las sanciones del caso.

6.6.- Falta de causa. “Credibanca” no tiene causa legal para pretender las declaraciones que aquí se consignan ni la solidaridad que se pregona; no existe derecho al pago de los valores causados por la relación que pudo existir entre los denominados “trabajadores Beneficiarios” y “Credibanca”

6.7. Innominada. Se fundamenta Conste en todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso la Señor Juez, que conlleve la inexistencia de las pretensiones.

VII. -A Los fundamentos de derecho

Los previstos en la demanda están contemplados en la legislación vigente, pero no aplican a este caso

VIII.- Medios de prueba de la defensa.

8.1- Confesión: Si a partir de ahora espontáneamente El demandante, por sí mismo o por medio de apoderado confiesa judicialmente hechos, como ya lo hicieron en su demanda, le ruego Señor Juez que aquellas confesiones se tengan como prueba de mis asertos. Las confesiones hechas a la fecha por la demandante residen básicamente en el correo electrónico donde dicen haber efectuado una supuesta notificación de la relación habida entre los denominados “trabajadores Beneficiarios” y “Credibanca” y la no participación de “Listos” en dicha relación contractual o convención.

8.2-Interrogatorio a Instancia de parte.- Solicito al señor Juez, se sirva decretar esta prueba en mi favor, citando a el demandante, para que en forma personal absuelva el interrogatorio a instancia de

parte, que personalmente le formulare y/o en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y principalmente las excepciones.

En dicho interrogatorio de parte, se le podrá solicitar al demandante que reconozca contenido de documentos y su firma en los mismos, si fuere necesario.

8.3.- Documental. Además de los documentos aportados con la demanda, me permito anexar:

a) Cámara de Comercio de Cali, de “Listos” del 21 de junio de 2022.

IX.- -A la Cuantía y competencia.

La primera no la acepto es ilusoria, la segunda la tiene usted, por conocer de este proceso o demanda.

X. -Anexos

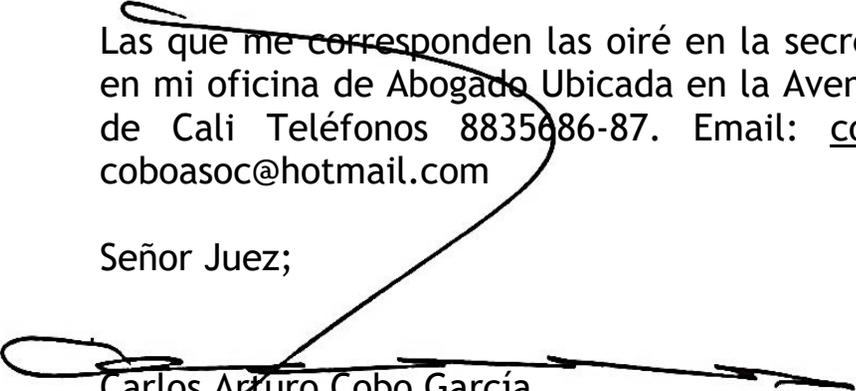
De igual manera, y conforme al inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020, he remitido por correo electrónico a “Credibanca” el texto de este documento.

XII. -Notificaciones

La de las partes es conocida por el despacho.

Las que me corresponden las oiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de Abogado Ubicada en la Avenida 3N # 8N - 24 Of. 413 de Cali Teléfonos 8835686-87. Email: coboasoc@cable.net.co o coboasoc@hotmail.com

Señor Juez;


Carlos Arturo Cobo García
C.C: 16'820.403 de Jamundí
T.P. N.º 38.081 C.S.J.